

RESOLUCIÓN RTV-434-13-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Art. 261.- *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...*

Art. 313.- *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- *El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

OCTAVA.- *Dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural; para tales efectos la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo.*

VIGESIMA CUARTA.- *Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.*

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, **así como regulará** y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

"Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, el artículo 30 del Código Civil, señala:

"Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece:

"Art. 65.- Acto administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa."

"Art. 89.- Origen de la extinción o reforma.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado."

Que, mediante Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento de aplicación, y la Ley Orgánica de Comunicación son competencia de la autoridad de telecomunicaciones; así como la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-432-18-CONATEL-2013 de 23 de agosto de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 69 de 29 de agosto de 2013, expidió el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN", reformado con Resolución RTV-624-28-CONATEL-2013 de 22 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre de 2013, el cual señala lo siguiente:

"Art. 11.- Resolución.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitirá los informes al CONATEL con las recomendaciones y conclusiones respectivas, a fin de que el Consejo cuente con los elementos necesarios para la emisión de la resolución correspondiente.

7/10

y

Art. 12.- Contrato Modificatorio.- Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación del cambio de la titularidad del concesionario, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir con el beneficiario el Contrato Modificatorio para el cambio de la titularidad de la concesión, y marginar en el respectivo registro; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información, Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes.”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 309 de 17 de abril de 2014, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, decreta:

“Artículo 1.- Aceptar la renuncia del ingeniero Javier Walter Veliz Madinyá al cargo de Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Encargar al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.”.

Que, mediante Resolución No. SNT-2014-0104 de 22 de abril de 2014, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones (E), en ejercicio de sus atribuciones, resolvió:

“Artículo 1. Delegar al Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, Asesor Institucional en materia de radiodifusión y televisión, incluido sistemas de Audio y Video por Suscripción de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, las siguientes atribuciones: (...)

f) Suscribir los títulos habilitantes y/o las modificaciones a los mismos, aprobados y autorizados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en aspectos relacionados con radiodifusión y televisión, incluido sistemas de Audio y Video por Suscripción...”.

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitió el informe constante en Memorando No. DGJ-2014-1228-M de 14 de mayo del 2014, en el que realiza el siguiente análisis:

“... En las sesiones 7 y 8 efectuadas el 15 y 28 de marzo del 2014, respectivamente, luego del análisis respectivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para la Autorización de Cambio de la Titularidad, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, procedió a autorizar varios pedidos relacionados con solicitudes de cambios de titularidad.

En las resoluciones mediante las cuales se aprobaron los cambios de titularidad, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, dispuso que en el término de quince días luego de la notificación respectiva se proceda con la suscripción de los contratos modificatorios; sin embargo, la suscripción de dichos contratos modificatorios no fue posible cumplir dentro del término determinado por la Autoridad de Telecomunicaciones, toda vez que mientras ocurría el término otorgado para el efecto, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones se encontraba en una transición de su máxima autoridad, ya que mediante Decreto Ejecutivo No. 309 de 17 de abril de 2014, se sustituyó al anterior Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

(...)

De lo manifestado se puede establecer, que en todos los casos en los cuales el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorizó el cambio de titularidad en los contratos de concesión, en las sesiones 7 y 8, no se pudo llegar a suscribir los contratos modificatorios respectivos; lo cual fue motivado por los cambios administrativos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

(...)

7
B

y

En orden a los antecedentes, consideraciones y análisis expuestos, y considerando que el incumplimiento del término para la suscripción del contrato modificatorio es responsabilidad de la administración pública, es criterio de esta Dirección que se debería solicitar al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, se otorgue una prórroga de quince días para cumplir con la firma del Contrato Modificatorio, con el objetivo de no afectar a los concesionarios dentro del proceso de Cambio de Titularidad."

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:


ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constante en el Memorando DGJ-2014-1228-M de 14 de mayo de 2014; remitido con oficio SNT-2014-1043, de 21 de mayo de 2014.

ARTÍCULO DOS.- Otorgar un nuevo término de quince días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y los concesionarios a los cuales se les autorizó el cambio de titularidad en las sesiones 7 y 8 efectuadas el 15 y 28 de marzo del 2014, procedan a suscribir los contratos modificatorios respectivos.

ARTÍCULO TRES.- Disponer que por Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a los concesionarios, cuyos Cambios de Titularidad fueron aprobados en las sesiones 7 y 8 del CONATEL y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M. el 30 de mayo de 2014.


ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK
PRESIDENTA DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL

g